



Nº: **340** Fecha: 31/05/2019

ASUNTO Expte. 297/2019

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.- SV. LEGISLACIÓN E INFORMES
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Adjunto se remite informe de evaluación del enfoque de Derechos de la Infancia relativo al Anteproyecto de Ley de Reconocimiento de autoridad del profesorado.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES



Fdo.: José Juan Bautista Romero.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Sevilla 20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
CONCILIACIÓN
Dirección General de Infancia y Conciliación

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
	28 MAYO 2019
	Registro General 1700/4816

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n.
Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	
	29 MAY 2019 1700/4816	
	Registro General Nº 1	Hora Sevilla

Ntra. ref.: SPI/rtp

Asunto: Remisión Informe evaluación del enfoque de los Derechos de la Infancia.

Se remite, de conformidad con su petición y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, Informe de evaluación del enfoque de Derechos de la Infancia, en relación con el Anteproyecto de Ley de reconocimiento de autoridad del profesorado.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y CONCILIACIÓN
Fdo: Antonia Rubio González



Avda. de Hytasa, 14. 41071 Sevilla
Tel.: 95 504 80 00 Fax: 95 504 82 34

Código:	Ry7117820EDIJXhc8APYm-0EG8rm3	Fecha:	28/05/2019	
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ	Página	1/1	
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia y Conciliación emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del Anteproyecto de Ley de reconocimiento de autoridad del profesorado, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas, sin perjuicio de que, de considerarlo pertinente, se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan.

Al regular el Anteproyecto de Ley que nos ocupa una materia que, en efecto, concierne a los menores, consideramos conveniente incluir dentro del listado de principios generales que recoge el artículo 3, un apartado con la siguiente redacción: *"El reconocimiento y el respeto del interés superior del menor así como de su derecho a participar en el ámbito educativo."*

2. Asimismo, entendemos que la redacción del artículo 11, que regula la responsabilidad y la reparación de daños, puede dar lugar a confusión, debido a la falta de capacidad de obrar del menor hasta alcanzar la mayoría de edad o, como mínimo, hasta su emancipación, y, en cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil.

En este sentido, dicho artículo establece que, además de los padres, madres o tutores, las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los periodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.

Por ello, se sugiere modificar la redacción, para adaptarla a lo dispuesto en el citado artículo 1903 del Código Civil, dadas las dudas que puede plantear la redacción actual en orden a que el alumnado quede obligado como tal a reparar los daños que cause, haciéndose cargo del coste de la reparación de los mismos.



Avda. de Hércules, 14. 41071 Sevilla
 Telf.: 95 504 80 00 Fax.: 95 504 82 34

Código:	Ry7117270T5YX9Jd2W363GutPEI6uq	Fecha:	28/05/2018	
Firmado Por:	ANTONIA RUBIO GONZALEZ			
Url De Verificación:	https://ws850.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/2	

3. En lo que respecta a la Disposición final primera, que modifica el apartado 3 del artículo 106 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, solicitamos que se aclaren dos aspectos.

En primer lugar, el segundo párrafo del mencionado apartado 3 establece que no será necesario requerimiento previo de la Administración para que el alumnado satisfaga las tasas, en el caso de que la beca resultase finalmente denegada o revocada.

De este modo, se entiende que el hecho de que no haya un requerimiento previo puede dar lugar a situaciones graves tales como entenderles desistidos de la matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas que puedan haber cursado y, en su caso, aprobado. Por ello, se considera oportuno la aclaración de este punto, así como que se contemple la posibilidad de notificar expresamente al alumnado su obligación de realizar el pago en estos casos, el plazo del que disponen para llevarlo a cabo y las consecuencias que conllevaría la falta de abono de las tasas.

En segundo lugar, el tercer párrafo del apartado en cuestión señala que, en el caso de que una vez finalizado el curso, no se hubiese notificado la concesión de la beca, se deberán abonar las tasas, sin perjuicio de su posterior devolución si finalmente el alumnado resulta beneficiario.

Proponemos que, de ser posible, teniendo en cuenta las circunstancias económicas desfavorables de ciertas familias en situación exclusión, no se le exija al alumnado el abono anticipado de las tasas hasta tanto no se les haya notificado la concesión o denegación de la beca. En este sentido se considera que con la redacción actual, queda también confuso el procedimiento que se va a seguir en orden al abono definitivo de las tasas, por lo que convendría que se procediera a su aclaración.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y CONCILIACIÓN
Fdo: Antonia Rubio González

Código:	Ry7117270T5YX9Jd2W363GutPEI6uq	Fecha:	28/05/2019	
Firmado Por:	ANTONIA RUBIO GONZALEZ	Página:	2/2	
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

